

310.28
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0663

25 AGO 2026

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0114 DE MARZO 13 DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

Que, mediante **Resolución No. 0114 del 13 de marzo de 2026**, se autorizó a la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.791.583-3, a través de su representante legal suplente, el señor **GUILLERMO ADOLFO RUIZ PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.130.563 de Cartagena (Bolívar), para realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CATORCE (14) ÁRBOLES AISLADOS** de diferentes especies, ubicados en un área aproximada de 1 hectárea, en la finca "El Socorro", en jurisdicción del Municipio de Corozal (Sucre).

Que, dicho acto administrativo, se notificó de conformidad con la ley, el día 20 de marzo de 2026, como consta en folios 389 y 390 del expediente.

Que, en el artículo quinto del acto administrativo en comento, se estableció que como medida de compensación por los árboles a intervenir, la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, deberá realizar la reposición y mantenimiento de **CIENTO CUARENTA (140) nuevos árboles** de especies nativas de la región, priorizando aquellas que se encuentran en veda bajo la Resolución N° 0617 del 2015 emanada por CARSUCRE, sugiriendo *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Caesalpinia ebano* (Ébano), *Pachira quinata* (Ceiba tolúa), *Aspidosperma polyneuron* (Carreto).

Que, a través del **Radicado Interno No. 2472 del 07 de abril de 2026**, la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, presentó recurso de reposición contra la resolución No. 0114 de 13 de marzo de 2026 expedida por CARSUCRE, por medio del cual solicitan modificar parcialmente la resolución en mención, específicamente revocando y sustituyendo las obligaciones y medidas compensatorias impuestas en los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, requiriendo establecer en su lugar como única medida compensatoria integral a cargo de **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, la donación a favor de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), o a la entidad

Página 1 de 6

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-0663

25 AGO 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0114 DE MARZO 13 DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

comunidad que esta designe, de dos mil (2.000) especies arbóreas maderables o frutales.

Que, mediante memorando fechado el 14 de abril de 2026, se remitió el expediente No. 188 de 13 de junio de 2025 a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar la viabilidad técnica de la medida propuesta por el autorizado a fin de resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto por **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, respecto a la modificación de la medida compensatoria.

Que la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE rindió concepto técnico N° 0238 de junio 26 de 2026.

Que, a través del **Radicado Interno No. 6760 del 17 de julio de 2026**, la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, presentó Plan de Manejo de Epífitas Vasculares en Veda, en cumplimiento del artículo noveno de la Resolución No. 0114 de 13 de marzo de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto técnico N° 0238 de junio 26 de 2026, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se determinó lo siguiente que se cita a la literalidad:

“(…) 3. DESARROLLO

*Revisado el expediente administrativo, el recurso de reposición presentado por la sociedad **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, el contenido de la Resolución No. 0114 del 13 de marzo de 2026 y la normatividad ambiental vigente aplicable al aprovechamiento forestal, esta dependencia efectuó el análisis técnico de la solicitud de modificación de las medidas de compensación forestal.*

El recurrente solicita que la obligación consistente en ejecutar la compensación forestal sea sustituida por la donación de dos mil (2.000) individuos arbóreos maderables o frutales.

En consecuencia, se procedió a evaluar la viabilidad técnica y normativa de dicha solicitud, verificando si el mecanismo propuesto garantiza el cumplimiento de la finalidad ambiental perseguida mediante las medidas compensatorias impuestas por esta Autoridad Ambiental.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO - 0663

25 AGO 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0114 DE MARZO 13 DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Como resultado del análisis efectuado se considera que:

- Desde el punto de vista técnico y jurídico no resulta viable acceder a la solicitud presentada por el recurrente, por cuanto las medidas de compensación forestal impuestas mediante la Resolución No. 0114 del 13 de marzo de 2026 fueron establecidas con fundamento en la normatividad que regula el aprovechamiento forestal y buscan compensar los impactos ocasionados por la intervención autorizada sobre el recurso flora.
- Segundo. El Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015, dispone que las autorizaciones de aprovechamiento forestal deben incorporar las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos derivados del aprovechamiento autorizado, garantizando la conservación, recuperación y sostenibilidad del recurso forestal.
- Tercero. La compensación forestal no se satisface únicamente con la entrega física de material vegetal. Su finalidad consiste en asegurar el establecimiento efectivo de los individuos arbóreos, incluyendo actividades de siembra, mantenimiento, protección, reposición por mortalidad y seguimiento, con el propósito de restablecer las funciones ecológicas afectadas por el aprovechamiento forestal autorizado.
- Cuarto. La propuesta consistente en sustituir la obligación de compensación por la simple donación de dos mil (2.000) individuos arbóreos no garantiza el cumplimiento de dichos objetivos ambientales, toda vez que no asegura el establecimiento, supervivencia, desarrollo y permanencia de los árboles objeto de compensación, ni permite verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante el acto administrativo recurrido.
- Quinto. Revisada la normatividad vigente, no se evidencia disposición legal que autorice, de manera general, sustituir las obligaciones de compensación forestal derivadas de autorizaciones de aprovechamiento forestal por la entrega o donación de material vegetal. Los mecanismos alternativos de compensación previstos por la legislación ambiental corresponden a eventos específicos regulados expresamente y no resultan aplicables al presente trámite administrativo.
- Sexto. En consecuencia, desde el punto de vista técnico, se considera procedente mantener las obligaciones de compensación forestal establecidas mediante la Resolución No. 0114 del 13 de marzo de 2026, por cuanto constituyen las medidas idóneas para garantizar la compensación ambiental derivada del aprovechamiento forestal autorizado. (...)"

Nº - 0663
25 AGO 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 0114 DE MARZO 13 DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74° previendo que, contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que en atención a lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificados los requisitos para interponer Recurso de Reposición, se encuentra viable admitir y resolverlo dado que fue presentado dentro del plazo legal, sustentando concretamente los motivos de inconformidad.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás legislación vigente, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0238 del 26 de junio de 2026, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente resolución considera viable **NEGAR** el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0114 de 13 de marzo de 2026 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en el concepto técnico No. 0238 del 26 de junio de 2026.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el recurso de reposición interpuesto por la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No. 3



310.28
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO - 0663

25 AGO 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0114 DE MARZO 13 DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

901.791.583-3, a través de su representante legal suplente, el señor **GUILLERMO ADOLFO RUIZ PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.130.563 de Cartagena (Bolívar), contra la Resolución No. 0114 de 13 de marzo de 2026 expedida por CARSUORE, por las razones expuestas en el considerando del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, déjese en firme las obligaciones contenidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0114 de 13 de marzo de 2026 expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.791.583-3, representada legalmente por su representante legal suplente, el señor **GUILLERMO ADOLFO RUIZ PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.130.563 de Cartagena (Bolívar), para que en un término de **TREINTA (30)** días calendarios, contados a partir de la finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal, presente **Documento Técnico de Reposición**, el cual deberá ser aprobado por CARSUORE previo a la ejecución de las medidas compensatorias, en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución No. 0114 de marzo 13 de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúen el documento con radicado interno N° 6760 de 17 de julio de 2026 referente al plan de manejo de epífitas vasculares en veda presentado por la empresa **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, obrante en folios 426 a 442 del expediente, realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la resolución 0114 de 13 de marzo de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Resolución el **Concepto Técnico No. 0238 del 26 de junio de 2026** emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en el presente acto administrativo, de manera personal o por aviso según sea el caso, a **VEOLIA AGUAS DE SINCELEJO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.791.583-3, representada legalmente por su representante legal suplente, el señor **GUILLERMO ADOLFO RUIZ PAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.130.563 de Cartagena (Bolívar), en la Estación de Rebombao KM1 Vía Sincelejo-Corozal y en el e-mail guillermo.ruiz@veolia.com de conformidad con el artículo 8 de la Ley

Página 5 de 6

310.28
Expediente No. 188 del 13 de junio de 2025
Aprovechamiento Forestal

NO-0663

25 AGO 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0114 DE MARZO 13 DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

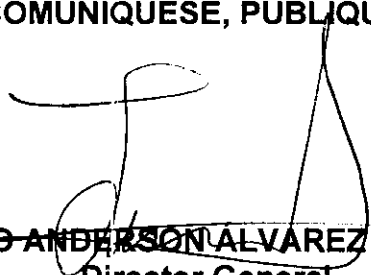
2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María José García Ojalora	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			